

REGLAMENTO DE PAGOS

El Consejo Universitario en sesión del 7 de diciembre de 1950, aprobó este ordenamiento en los siguientes términos:

Artículo 1º. La Universidad percibirá por los servicios que presta, las cuotas a que se refieren las siguientes:

TARIFAS

I. Para las Facultades y Escuelas:

Plantel	Inscripción	Anual	Colegiatura
Facultad de Filosofía y Letras.	\$ 20.00.	\$ 180.00	
Facultad de Ciencias.	\$ 20.00.	\$ 150.00	
Escuela Nacional de Jurisprudencia.	\$ 20.00.	\$ 180.00	
Doctorado en derecho.	\$ 250.00.	\$ 750.00	
(Trabajadores sociales).	\$ 20.00.	\$ 85.00	
Escuela Nacional de Economía.	\$ 20.00.	\$ 150.00	
Escuela Nacional de Comercio y Administración:			
Bachillerato (esta cuota se aplicará a los Alumnos que cursen el 3er. año del plan de 1946 y 1º y 2º del plan 1947).	\$ 20.00.	\$ 150.00	
Profesional.	\$ 20.00.	\$ 180.00	
Auxiliar de Contabilidad.	\$ 20.00.	\$ 85.00	
Escuela Nacional de Medicina.	\$ 20.00.	\$ 180.00	
Enfermería y Obstetricia.	\$ 20.00.	\$ 85.00	
Escuela Nacional de Odontología.	\$ 20.00.	\$ 180.00	
Escuela Nacional de Medicina Veterinaria.	\$ 20.00.	\$ 150.00	
Escuela Nacional de Ingeniería.	\$ 20.00.	\$ 180.00	
Escuela Nacional de Ciencias Químicas.	\$ 20.00.	\$ 180.00	
Escuela Nacional de Arquitectura.	\$ 20.00.	\$ 180.00	
(Auxiliar de Arquitecto).	\$ 20.00.	\$ 40.00	
Escuela Nacional de Artes Plásticas.	\$ 20.00.	\$ 85.00	

(Obreros)	\$ 20.00	\$ 40.00
Escuela Nacional de Música:		
(Aspirantes 4 años)	\$ 20.00	\$ 85.00
(Profesores 5º adelante)	\$ 20.00	\$ 150.00
(Obreros)	\$ 20.00	\$ 40.00
(Infantil)	\$ 20.00	\$ 40.00
Escuela Nacional Preparatoria:		
(Tres primeros años)	\$ 20.00	\$ 130.00
(Dos últimos años)	\$ 20.00	\$ 130.00

II. Cuotas para la Escuela de Graduados:

1. Inscripción	\$ 25.00
2. Colegiatura	\$ 250.00

Cuota por cada materia suelta:

1. Para alumnos regulares, teórico-prácticas	\$ 50.00
2. Para alumnos regulares, teórica	\$ 35.00
3. Para alumnos irregulares, teórico-prácticas	\$ 60.00
4. Para alumnos irregulares, teórica	\$ 50.00

Cuotas para oyentes:

1. Por cada materia suelta, al año	\$ 60.00
Las cuotas de curso de orientación o especialización se anunciarán en cada curso.	

III. Escuela de Verano:

1. Colegiatura por sesión de seis semanas. (El equivalente a 75.00 dólares en M.N.)	
2. Colegiatura especial para residentes en el país	\$ 150.00

IV. Estudiantes Extranjeros:

Por todos los servicios escolares: inscripción, colegiatura, revalidación de estudios correspondientes al bachillerato, exámenes extraordinarios, exámenes a título de suficiencia y cambio de carrera, en cualquier facultad o escuela:

1. Por semestre (el equivalente a 60.00 dólares en M.N.).
2. Por un año (el equivalente a 120.00 dólares en M.N.).

V. Por Materia Suelta:

1. Teórica-práctica	\$ 40.00
-------------------------------	----------

2. Teórica. \$ 20.00
3. En los casos anteriores cuando se trate de cursos semestrales, se cobrará el 50% de las cuotas en ellos señaladas.

VI. Alumnos Libres o Especiales por Cada Materia:

1. Teórica-práctica. \$ 40.00
2. Teórica. \$ 30.00
3. En los casos anteriores cuando se trate de cursos semestrales, se cobrará el 50% de las cuotas en ellos señaladas.

VII. Para Oyentes:

1. Por cada materia al año. \$ 50.00
2. En las facultades o escuelas donde existan o se establezcan cursos para postgraduados, fijarán los consejos técnicos de profesores y alumnos las cuotas que habrán de pagar los asistentes y señalarán el destino de las mismas, sea en beneficio de los profesores que den los cursos, sea de las facultades o escuelas, o de uno y otras.
3. En los casos anteriores, cuando se trate de cursos semestrales, se cobrará el 50% de las cuotas en ellos señaladas.

VIII. Exámenes:

1. Extraordinarios, por cada uno. \$ 6.00
2. A título de suficiencia, por cada uno. \$ 15.00
3. Examen general de readmisión. \$ 15.00
4. Examen médico. \$ 5.00

IX. Exámenes Profesionales:

1. De profesores de Música o Artes Plásticas. \$ 75.00
2. De Maestro en Música o Artes Plásticas, Enfermera o Partera y Trabajadora social. \$ 150.00
3. De cualquier otra carrera. \$ 250.00
4. Las cuotas anteriores serán aumentadas en un 50%, cuando se soliciten exámenes fuera del período ordinario señalado en el calendario escolar.

X. Por la Expedición de Certificados de Estudio:

1. De preparatoria. \$ 10.00
2. De profesional. \$ 15.00
3. Carta de pasante. \$ 15.00
4. Por trámites universitarios y certificado de estudios para turnar a la Dirección General de Profesiones. \$ 75.00

XI. Por Certificación y Cotejo de Copias Fotostáticas de Documentos Escolares:

1. Por cada hoja. \$ 12.00

XII. Por Expedición de Títulos o Diplomas:

1. En cartulina. \$ 40.00
2. En pergamino. \$ 75.00

XIII. Revalidación de Estudios:

1. Hechos en cualquier estado de la república o en el Distrito Federal, por materia. \$ 3.00
2. Por diploma de bachiller amparando estudios hechos en el extranjero. \$ 750.00
3. Por materias de preparatoria cursadas en el extranjero, cada una. \$ 30.00
4. Por materias de estudios profesionales cursadas en el extranjero, cada una. \$ 40.00
5. Por materias semestrales, en todas las facultades y escuelas. \$ 20.00

XIV. Duplicados de Documentos:

1. Por duplicado de credencial, acuerdo de crédito o recibo de pago. \$ 1.00

XV. Cambio de Bachillerato o Carrera:

1. Por cambio de bachillerato. \$ 50.00
2. Por cambio de carrera. \$ 50.00

XVI. Escuelas Incorporadas:

1. Para ser incorporadas (anualmente). \$ 500.00
2. Por inspección foránea, más los gastos que origine ésta. \$ 100.00
3. Las escuelas incorporadas pagarán por cada alumno, el 50% de las cuotas para las distintas facultades y escuelas de la Universidad.
4. Por credencial. \$ 1.00
5. Por derecho de exámenes extraordinarios, a título de suficiencia, el 50% de la cuota señalada en la fracción VIII de este artículo.
6. Por todos los demás servicios pagarán las cuotas íntegras señaladas en esta tarifa.

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 2º.- Queda prohibida la exención total o parcial de pago, las diferencias podrán ser hechas en los términos de los artículos siguientes.

Artículo 3º.- La Universidad Nacional Autónoma de México otorga dos clases de becas para los estudiantes universitarios:

- a) Las que implican el pago del equivalente al total de la cuota de colegiatura, y
- b) Las que implican el pago del equivalente al 50% de la cuota de colegiatura.

Las establecidas en el inciso a) se concederán cuando se compruebe la precaria situación económica del solicitante y se demuestre que haya obtenido un promedio mínimo de nueve en el año inmediato anterior.

Las establecidas en el inciso b) se concederán únicamente cuando se compruebe la precaria situación económica del solicitante y el aprovechamiento escolar a juicio de la Comisión de Becas, cuyo límite de apreciación para considerar al solicitante será el promedio mínimo de ocho en el año inmediato anterior.

Se concederán becas a los estudiantes extranjeros mencionados en la fracción IV del artículo 1º, en atención a su aprovechamiento y situación económica, becas, que otorgará directamente la Tesorería y que nunca excederán del 50% de la cuota señalada.

Artículo 4º.- Para gozar de los beneficios otorgados por alguna de las dos becas establecidas en el artículo anterior, el alumno deberá cumplir los siguientes requisitos:

- a) Presentar por escrito la solicitud respectiva dentro del plazo establecido por el calendario escolar para la solicitud de diferición de pagos. Cuando el interesado sea menor de edad, la solicitud deberá ser firmada por su padre o tutor;
- b) Obtener una constancia de la Dirección de Servicios Escolares del promedio en el año inmediato anterior;
- c) Acompañar constancias relacionadas con su situación económica;
- d) Obtener una constancia de buena conducta expedida por el director de la escuela en que haya estudiado el alumno solicitante, y
- e) Obtener de la Comisión de Becas la certificación de que ante la misma se ha comprobado la precaria situación económica.

Artículo 5º.- La Comisión de Becas de la Universidad Nacional Autónoma de México, tendrá carácter de permanente y estará integrada por tres personas. Dos de ellas serán designadas por el C. Rector y una por el H. Patronato.

La Comisión de Becas fijará el procedimiento sumario a seguir para llegar al conocimiento y comprobación de la condición económica del solicitante.

Artículo 6º.- Los alumnos que cursen más de tres materias quedan obligados al pago de cuotas integrales; quienes cursen únicamente hasta tres materias, pagarán de acuerdo con la fracción V del artículo 1º.

Artículo 7º.- Las cuotas por concepto de inscripción de materias sueltas y las de alumnos libres o especiales, oyentes y postgraduados, se pagarán en el momento de la inscripción. No podrá quedar inscrito ningún alumno que no haya pagado dichas cuotas, y en consecuencia, no se le podrán contar asistencias, ni gozarán de los derechos que la inscripción otorga.

Artículo 8º.- Los alumnos de la Universidad gozarán del beneficio de diferición parcial del pago, siempre que reúnan los siguientes requisitos:

- a) Que no hayan sido reprobados más de una vez, que su promedio de calificaciones sea de siete como mínimo en la facultad o escuela en que cursen y que no hayan cometido faltas graves contra la disciplina;
- b) Que acrediten los requisitos del inciso anterior en los estudios hechos en la escuela de que procedan, en caso de ser alumnos de primer ingreso;
- c) Que su situación económica lo justifique;
- d) Que la solicitud se presente durante el plazo señalado por el calendario escolar para la diferición de pago. Esta solicitud deberá estar firmada por el padre o tutor cuando el interesado sea menor de edad, y
- e) Que los peticionarios o sus representantes legales suscriban los documentos de reconocimiento de obligación y promesa de pago que fijen los reglamentos respectivos.

Si se comprobare que las declaraciones del alumno son falsas, se le obligará a pagar, desde luego, las cantidades que se hubieren diferido y se le consignará al Tribunal Universitario.

Artículo 9º.- Los alumnos que no presenten oportunamente su solicitud de beca o diferición de pago, automáticamente quedan obligados a cubrir íntegramente la cuota por concepto de colegiatura.

Artículo 10.- Los alumnos que no estén al corriente en el pago de sus cuotas, cualquiera que sea el concepto de ellas, no podrán figurar en las listas de exámenes, ni tendrán derecho a cuenta de asistencias, ni a trámite universitario alguno.

Artículo 11.- Las cuotas por concepto de exámenes, certificados escolares, títulos profesionales, diplomas y revalidaciones de estudios, se cubrirán al concederse los primeros, al expedirse los segundos o al decretarse la última, sin que en ningún caso puedan expedirse los documentos mencionados, ni decretarse la revalidación, ni inscribir al alumno, antes de que se haga el pago.

El estudiante que por cualquier motivo hubiere interrumpido totalmente sus estudios y solicite alguna certificación relacionada con los mismos, para obtenerla, además, deberá pagar totalmente los créditos que le hubieren sido concedidos, si es que la interrupción de sus estudios abarca un lapso mayor de tres épocas consecutivas de inscripción.

Artículo 12.- Las escuelas incorporadas, en el momento de que se les conceda su incorporación, pagarán la cuota a que se refiere el inciso 1 de la fracción XVI del artículo 1º de este reglamento. Los

gastos de la inspección foránea que se practique, quedarán cubiertos dentro de los quince días siguientes a la misma.

Artículo 13.- Las cuotas que corresponde pagar a las escuelas incorporadas por la incorporación de los alumnos, se cubrirán: el 50% a los 60 días contados a partir de la apertura de los cursos, y el saldo dentro de los 120 días posteriores. La falta de cumplimiento será motivo para cancelar la incorporación.

Artículo 14.- No se hará ninguna diferición sobre las cuotas de inscripción, materias sueltas, alumnos libres, especiales, oyentes, cursos de posgraduados, certificaciones escolares, títulos profesionales, diplomas y revalidaciones.

Artículo 15.- El importe de las cantidades diferidas que obtenga o haya obtenido el estudiante en el curso de su carrera, deberá pagarse por el interesado cubriendo el 30% de su monto total antes de expedirle el título profesional, y por el 70% restante la Universidad aceptará letras de cambio con valor mínimo cada una de *treinta pesos*, con vencimientos consecutivos mensuales, que empezarán a contarse tres meses después de la fecha de su recepción. Estos documentos mercantiles deberán ser girados y avalados a plena satisfacción de la Tesorería de la Universidad. Los estudiantes que no hagan el pago de la suma a que se refiere este artículo, no podrán, en ningún caso y por ningún motivo, ser admitidos a prestar sus servicios en la Universidad, ya sea con el carácter de profesores, de investigadores o de empleados.

Artículo 16.- En los casos en que el alumno por no haber asistido a los cursos pretenda la cancelación de sus cargos, ésta se le concederá siempre y cuando justifique plenamente su solicitud ante la Dirección de Servicios Escolares o ante la División General de Universidades y Escuelas Incorporadas, en su caso, dentro de los dos meses siguientes a la fecha de haber suspendido sus estudios. De no hacerlo, la Universidad queda relevada de la anterior concesión, reservándose el derecho de hacer efectivo el cobro íntegro correspondiente.

Artículo 17.- El H. Patronato tendrá facultad para interpretar este reglamento y para fijar la cuota de todos aquellos servicios que preste la Universidad y que no estén comprendidos en el mismo.

TRANSITORIO

Único.- Este reglamento entrará en vigor a partir del tres de enero de mil novecientos cuarenta y nueve.



Sustituye al Reglamento de Pagos, del 16 de diciembre de 1949, que se encuentra en la página (700).

El 19 de diciembre de 1951, se aprobó que este ordenamiento continuara en vigor en el año 1965, con una modificación en las tarifas, como aparece en la página (735).

Sustituido por el Reglamento de Pagos, del 15 de diciembre de 1952, que se encuentra en la página (736).